



“CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SERINCO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-022/2017
Resolución JUR-R-034/2017**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **LUIS EDUARDO CASTILLO**, de sesenta años de edad, contador, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando como Representante Legal, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Servicios y Aplicaciones de Pintura Industriales y Comerciales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **“SERINCO, S. A. de C. V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión uno ocho cero nueve cero nueve guión uno cero uno guión cuatro, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de

Constitución de la Sociedad Servicios de Aplicaciones de Pintura Industriales y Comerciales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "SERINCO, S. A. de C. V.", otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Marta Haydee Rodríguez, en la que consta, en su Cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que la sociedad es de este domicilio; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indefinido; en la Cláusula IV, que su objeto será: a) aplicación, suministro, importación, fabricación de recubrimiento y pintura, en toda la República de El Salvador, entre otras; y en la Cláusula XI, establece que la administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones por cinco años y podrán ser reelectos; asimismo, y consta que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único propietario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y uno, del libro dos mil cuatrocientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y nueve al folio doscientos ocho, del día cinco de octubre de dos mil nueve; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Marta Haydee Rodríguez a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de aumentar el capital social e incluir en un solo pacto social todas las cláusulas de la sociedad, que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único que la representación legal y uso de la firma social le corresponderá al Presidente o al Administrador Único, quienes durarán en sus funciones siete años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y cinco, del libro tres mil doscientos cuatro del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cinco al folio doscientos noventa y seis, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General de Accionistas Ordinaria de la Sociedad, señor Oscar Obdulio Rodas Ramírez, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada a las diez horas del día trece de julio de dos mil dieciséis, en cuyo punto único acordó la



elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Administrador Único Propietario el licenciado Luis Eduardo Castillo, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y seis, del Libro tres mil seiscientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y tres al folio trescientos sesenta y cinco, el día uno de septiembre de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SERINCO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero treinta cuatro pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecisiete guión ANSP, “Mantenimiento y reparaciones de infraestructura ANSP”; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento y reparación de infraestructura en cualquiera de las sede de la ANSP, Santa Tecla, Departamento de La Libertad o San Luis Talpa, Departamento de la Paz, de la siguiente manera: **Ítem 3.** Mantenimiento preventivo y reparaciones de bienes inmuebles; **Ítem 3A** impermeabilización de pared exterior sur, edificio administrativo sur sede Santa Tecla, por un valor de tres mil quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,510.00); **Ítem 3B**, Sustitución de cubierta de refuerzo de estructura metálica en techo, fascias y cornisas, oficinas del SITANSP, Expedientes Disciplinarios y Archivo y Correspondencia, sede San Luis Talpa, por un valor de trece mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13,260.00). **SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** “EL CONTRATISTA”, deberá cumplir con las condiciones siguientes: **ITEM 3A IMPERMEABILIZACIÓN DE PARED EXTERIOR SUR DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SUR DE LA ANSP SEDE SANTA TECLA.** Debido a que la pared sur del Edificio Administrativo Sur, es común para la ANSP y los vecinos colindantes y que a raíz del terremoto del dos mil uno, las paredes de estos colindantes colapsaron y no las reconstruyeron, esta pared ha quedado expuesta a la intemperie, observándose fisuras entre el pegamento de los ladrillos de calavera,

oquedades en los llenos de columnas, además acumulación de aguas lluvias en su época en esta pared. Todo esto propicia que en época de invierno las aguas lluvias se filtren hacia el interior de las oficinas que ahí se ubican como Convocatoria y Selección, Gimnasio, Archivo y Comedor de empleados, todos ubicados en el primer nivel, es de hacer notar que el nivel de piso o suelo de los colindantes es más alto que el de la ANSP, razón por la cual es notable la filtración en las paredes. Por tal motivo es necesario hacer la impermeabilización de esta pared por el lado y pidiendo los permisos respectivos a los vecinos colindantes, este trabajo consistirá en el cepillado o limpieza de las paredes, repello y afinado, aplicación de pintura impermeabilizante. LIMPIEZA Y PREPARACION DE SUPERFICIE: las superficies a repellar se deberán de limpiar de polvo, moho, basura, vegetación u otro tipo de material que pueda impedir la adherencia del mortero a aplicar a la superficie, para esto se deberá de lavar y cepillar la superficie, quitar todo tipo de material o vegetación que se halle en ella. Antes de repellar se deberán rellenar las oquedades o colmenas existentes con un mortero uno dos punto uno (1:1). REPELLOS: el repello a utilizar será de proporción volumétrica de uno dos punto cuatro (1:4), utilizando cemento de uso general y arena de río, este se deberá de mezclar en batea, Concretera o en superficie limpia libre de tierra, lodo y/o basura; esta mezcla se deberá de aplicar en un lapso de una hora, pasado este tiempo y no se aplicará, este material no se deberá utilizar. AFINADOS: el afinado a utilizar será de proporción volumétrica de uno dos punto uno (1:1), con cemento de uso general y arenilla, esta se aplicará en un lapso entre media hora o dos horas después del repello, para que exista adherencia entre las superficies, cuidando que la superficie quede completamente terminada. CURADO: las superficies repelladas y afinadas deberán ser curadas, esto quiere decir que se deberán de estar remojando constantemente para evitar agrietamientos, este proceso se deberá de hacer por lo menos durante tres días después de el proceso de repello y/o afinado. IMPERMEABILIZACIÓN: la aplicación de la pintura impermeabilizante, se deberá hacer al estar recibido y aprobado el afinado de la superficie y será aplicado a dos manos, esta pintura deberá de ser de buena calidad. BOTAGUAS: estos se repararán utilizando el mismo tipo de material al ya existente, lámina lisa galvanizada número veintiséis (#26), se deberán de moldear y/o adaptar a las superficies existentes. SEGURIDAD: para los trabajos se deberá de hacer uso de andamios, que deberán de estar en óptimas condiciones, como también el personal deberá de contar con equipos de seguridad, no se permitirá el o los trabajos en que se observen que medidas de seguridad ocupacional.



DESALOJO Y LIMPIEZA: la empresa al finalizar los trabajos deberá de desalojar todo tipo de material sobrante o inservible producto de los trabajos a un lugar autorizado por la Alcaldía Municipal, fuera de la ANSP. **ITEM 3B SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y REFUERZO DE ESTRUCTURA METÁLICA EN TECHO, FASCIA Y CORNISA, DEL EDIFICIO DE OFICINAS DE SINDICATO, EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS Y ARCHIVO (sede San Luís Talpa).** DESMONTAJES Y DEMOLICIONES: el trabajo se efectuará cuidadosamente y con la atención necesaria para proteger la integridad de los elementos constructivos adyacentes al trabajo, a fin de que no sean dañados como consecuencia de este. El material de desecho, producto del desmontaje, así como el que se vaya acumulando, conforme avance la obra, deberá ser removido del sitio con tanta frecuencia como sea requerido para no entorpecer el proceso, lo mismo que las actividades normales. CUBIERTA DE TECHO: lámina galvanizada troquelada, calibre veintiséis (26), alta resistencia estructural, grado ochenta (80,000 PSI), perfil E guión veinticinco (E-25), base de acero recubierta de aluminio y zinc AZ ciento cincuenta (150) (150 gr/m²), resina protectora estándar o similar y con aislante termo Antifinger Print, Bajo Norma ASTM A setecientos noventa y dos (792), deberá incluir capote con mismas características; esta deberá ir sujeta a la estructura de techo de Polín C, por medio de tornillos auto perforantes (5/16" x 1") de largo y para el caso del traslape longitudinal entre láminas se utiliza de (5/16" x 3/4") con sello neopreno, respetando las separaciones, tamaños y cantidades recomendados por el fabricante del material de la cubierta. La cubierta se recibirá bien colocada, sin hendiduras horizontales ni transversales, limpia y sin rajadura ni agujeros. La pendiente de la lámina no sufrirá ningún tipo de variación ya que se conservara la estructura de techo actual. ESTRUCTURA DE TECHO ADICIONAL: se colocara a la par del polín espacial existente Polín C de dos por cuatro pulgadas (2"x4"), chapa catorce (14), para que sobre este se fije la cubierta de techo; los cortes y perforaciones dejarán líneas y superficies rectas y limpias, las uniones permanentes serán soldadas. Los miembros terminados tendrán una alineación correcta y deben quedar libres de distorsión, torceduras, dobleces, juntas abiertas y otras irregularidades o defectos; los bordes, ángulos y esquinas serán con líneas y aristas bien definidas. CORNISA: será de losetas de fibrocemento de de cuatro por dos pulgadas (4"X2") tipo galaxia con espesor de seis (6) milímetros y la estructura será de perfiles de aluminio color natural. Las losetas serán recibidas en buen estado, enteras, sin deformaciones, astilladuras ni manchas y con superficies, acabados y aristas bien definidas. No se

aceptarán losetas con manchas, averías, torceduras en las piezas metálicas, desniveles u otro tipo de defectos que contrarresten la calidad del trabajo. Toda la perfileria (ángulos, tees, cruceros, uniones) se asegurarán a la estructura metálica de la fascia por colgantes de alambre galvanizado y sujetos a las paredes perimetrales con clavos de acero para concreto. Antes de proceder a la instalación de la estructura perimetral, deberá realizarse el trazo, el cual deberá quedar perfectamente nivelado. La suspensión se distribuirá de manera que se pueda trabajar con losetas de la medida ya descrita. Todo el conjunto deberá quedar rígido y a nivel. **FASCIA METÁLICA:** la fascia metálica será con estructura metálica de tubo estructural rectangular de dos por uno (2x1), chapa dieciséis (16), con una cuadrícula con separaciones máximas de treinta (30) centímetros; la cual deberá ir lijada y con la aplicación de dos manos de pintura anticorrosiva de primera calidad. El forro de esta deberá ser con lámina aluminio y zinc calibre veintiséis (26), perfil E guión veinticinco (E-25), con una altura de cero punto sesenta (0.60) centímetros, fijada en estructura de tubo estructural dos por uno (2x1); las fascias deberán estar perfectamente fijadas, alineadas y a escuadra. No deberá observarse las juntas de las láminas, todo material deformado o manchado será rechazado por la ANSP; las fascias se colocaran debajo de la cubierta de techo; ya que en este caso no habrá canal de aguas lluvias. Las juntas de las láminas en la fascia, no deberán observarse, se colocará una cinta cubrejuntas previa a la aplicación de la pintura. **PINTURA:** todas las superficies a ser tratadas se limpiarán de polvo, grasa, suciedad o partículas extrañas, y deberán estar libres de humedad. Las superficies metálicas se limpiarán con lija ó cepillo de alambre según sea necesario para eliminar marcas de pintura, oxidación y otras materias extrañas hasta descubrir metal limpio y recibirán dos manos de pintura Se aplicaran dos manos de pintura anticorrosiva tipo industrial al polín espacial existente como al polín C guión cuatro (C-4) que se colocara a la par del polín espacial. Esta pintura debe tener un acabado satinado, tener protección alquímica con pigmentos anticorrosivos de zinc de última generación, que ofrezca protección; superior contra la oxidación en hierro o acero; ideal para zonas con ambientes húmedos como costa y montaña. Pintura recomendada en construcción y mantenimiento de estructuras metálicas, naves industriales, edificios e instalaciones comerciales. **DESALOJO Y LIMPIEZA:** el producto de los trabajos de desmontajes será desalojado fuera de las instalaciones de la ANSP a costo del contratista. En el caso que se tratare de material que podrá ser de utilidad para la ANSP, deberá ser entregado al departamento de Mantenimiento mediante acta. **TERCERA:**



DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero uno nueve ocho cinco de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil diecisiete guión ANSP “Mantenimiento y reparaciones de infraestructura ANSP”; c) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA” de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete; e) La garantía; y, f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: LUGAR Y DESARROLLO DEL SERVICIO.** La prestación del servicio se llevara a cabo en la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad y en la sede de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, realizándose el trabajo de la siguiente manera: para el **Ítem 3**, específicamente **3^a**, Impermeabilización de pared exterior sur, edificio administrativo sur sede de Santa Tecla, en un plazo de *treinta días calendarios*, a partir de la orden de Inicio; y para el **3B** Sustitución de cubierta y refuerzo de estructura metálica en techo, fascia y cornisa, del edificio de oficinas del Sindicato, Expedientes Disciplinarios y Archivo y Correspondencia, sede de San Luis Talpa, a iniciarse en un plazo de *treinta días calendarios* a partir de la orden de inicio; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,770.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Mensualmente a través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y del acta de recepción correspondiente.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,677.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “EL CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o



fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Ricardo Danilo Salvador y de la Arquitecta Ana Carolina Gonzales Torres, ambos colaboradores del departamento de Mantenimiento, o las persona a

quienes se nombren en el cargos indicados, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a

las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la oficina de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Sexta Calle Poniente número uno guión uno A, de este domicilio; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature: Luis E. Castillo]
SERVICIOS Y APLICACIONES DE SOFTWARE
INTERMEDIARIOS Y COMERCIALES
S.A. DE C.V.
SERINCO
Calle Poniente 1-1 "A"
Santa Tecla, Libertad
Tel: 2086-2911, 7940-0600
CALLE SINFONIAS
DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5a. Calle Poniente
Santa Tecla, L.
Tel: 2086-2911, 7940-0600

En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **LUIS EDUARDO CASTILLO**, de sesenta años de edad, contador, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria cero tres uno [REDACTED]



[REDACTED] actuando como Representante Legal, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad servicios de aplicaciones de pintura industriales y comerciales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "SERINCO, S. A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión uno ocho cero nueve cero nueve guión uno cero uno guión cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como tuyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai Martz Vra" e "ilegible", respectivamente, así como tuyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SERINCO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente **DICE**: "*******JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **LUIS EDUARDO CASTILLO**, de sesenta años de edad, contador, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]



■■■■■, y Número de Identificación Tributaria ■■■■■■
■■■■■, actuando como Representante Legal, en mi
calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Servicios y Aplicaciones de
Pintura Industriales y Comerciales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable,
que puede abreviarse “**SERINCO, S. A. de C. V.**”, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión uno ocho cero nueve cero nueve guión
uno cero uno guión cuatro, como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de
Constitución de la Sociedad Servicios de Aplicaciones de Pintura Industriales y
Comerciales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede
abreviarse “**SERINCO, S. A. de C. V.**”, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve
horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios
notariales de Marta Haydee Rodríguez, en la que consta, en su Cláusula I, que la
Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su nacionalidad es
salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que la
sociedad es de este domicilio; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indefinido;
en la Cláusula IV, que su objeto será: a) aplicación, suministro, importación, fabricación de
recubrimiento y pintura, en toda la República de El Salvador, entre otras; y en la Cláusula
XI, establece que la administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único
Propietario y su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones por cinco años y
podrán ser reelectos; asimismo, y consta que la representación legal, judicial y
extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único propietario;
Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y uno, del libro dos mil
cuatrocientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y nueve
al folio doscientos ocho, del día cinco de octubre de dos mil nueve; **B)** Testimonio de la
Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a
las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales
de Marta Haydee Rodríguez a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General
Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de aumentar el capital social e incluir en un
solo pacto social todas las cláusulas de la sociedad, que la administración de la sociedad
esta confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único que la representación
legal y uso de la firma social le corresponderá al Presidente o al Administrador Único,
quienes duraran en sus funciones siete años; Testimonio inscrito en el Registro de
Comercio, al número treinta y cinco, del libro tres mil doscientos cuatro del Registro de



Sociedades, del folio doscientos ochenta y cinco al folio doscientos noventa y seis, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General de Accionistas Ordinaria de la Sociedad, señor Oscar Obdulio Rodas Ramírez, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada a las diez horas del día trece de julio de dos mil dieciséis, en cuyo punto único acordó la elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Administrador Único Propietario el licenciado Luis Eduardo Castillo, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y seis, del Libro tres mil seiscientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y tres al folio trescientos sesenta y cinco, el día uno de septiembre de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INFRAESTRUCTURA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SERINCO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero treinta cuatro pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecisiete guión ANSP, "Mantenimiento y reparaciones de infraestructura ANSP"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el mantenimiento y reparación de infraestructura en cualquiera de las sede de la ANSP, Santa Tecla, Departamento de La Libertad o San Luis Talpa, Departamento de la Paz, de la siguiente manera: **Ítem 3.** Mantenimiento preventivo y reparaciones de bienes inmuebles; **Ítem 3A** impermeabilización de pared exterior sur, edificio administrativo sur sede Santa Tecla, por un valor de tres mil quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,510.00); **Ítem 3B,** Sustitución de cubierta de refuerzo de estructura metálica en techo, fascias y cornisas, oficinas del SITANSP, Expedientes Disciplinarios y Archivo y Correspondencia, sede San Luis Talpa, por un valor de trece mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13,260.00).



SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. "EL CONTRATISTA", deberá cumplir con las condiciones siguientes: **ITEM 3A IMPERMEABILIZACIÓN DE PARED EXTERIOR SUR DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SUR DE LA ANSP SEDE SANTA TECLA.** Debido a que la pared sur del Edificio Administrativo Sur, es común para la ANSP y los vecinos colindantes y que a raíz del terremoto del dos mil uno, las paredes de estos colindantes colapsaron y no las reconstruyeron, esta pared ha quedado expuesta a la intemperie, observándose fisuras entre el pegamento de los ladrillos de calavera, oquedades en los llenos de columnas, además acumulación de aguas lluvias en su época en esta pared. Todo esto propicia que en época de invierno las aguas lluvias se filtren hacia el interior de las oficinas que ahí se ubican como Convocatoria y Selección, Gimnasio, Archivo y Comedor de empleados, todos ubicados en el primer nivel, es de hacer notar que el nivel de piso o suelo de los colindantes es más alto que el de la ANSP, razón por la cual es notable la filtración en las paredes. Por tal motivo es necesario hacer la impermeabilización de esta pared por el lado y pidiendo los permisos respectivos a los vecinos colindantes, este trabajo consistirá en el cepillado o limpieza de las paredes, repello y afinado, aplicación de pintura impermeabilizante. **LIMPIEZA Y PREPARACION DE SUPERFICIE:** las superficies a repellar se deberán de limpiar de polvo, moho, basura, vegetación u otro tipo de material que pueda impedir la adherencia del mortero a aplicar a la superficie, para esto se deberá de lavar y cepillar la superficie, quitar todo tipo de material o vegetación que se halle en ella. Antes de repellar se deberán rellenar las oquedades o colmenas existentes con un mortero uno dos punto uno (1:1). **REPELLOS:** el repello a utilizar será de proporción volumétrica de uno dos punto cuatro (1:4), utilizando cemento de uso general y arena de río, este se deberá de mezclar en batea, Concretera o en superficie limpia libre de tierra, lodo y/o basura; esta mezcla se deberá de aplicar en un lapso de una hora, pasado este tiempo y no se aplicará, este material no se deberá utilizar. **AFINADOS:** el afinado a utilizar será de proporción volumétrica de uno dos punto uno (1:1), con cemento de uso general y arenilla, esta se aplicará en un lapso entre media hora o dos horas después del repello, para que exista adherencia entre las superficies, cuidando que la superficie quede completamente terminada. **CURADO:** las superficies repelladas y afinadas deberán ser curadas, esto quiere decir que se deberán de estar remojando constantemente para evitar agrietamientos, este proceso se deberá de hacer por lo menos durante tres días después de el proceso de repello y/o afinado. **IMPERMEABILIZACIÓN:** la aplicación de la pintura impermeabilizante, se deberá hacer al



estar recibido y aprobado el afinado de la superficie y será aplicado a dos manos, esta pintura deberá de ser de buena calidad. BOTAGUAS: estos se repararán utilizando el mismo tipo de material al ya existente, lámina lisa galvanizada número veintiséis (#26), se deberán de moldear y/o adaptar a las superficies existentes. SEGURIDAD: para los trabajos se deberá de hacer uso de andamios, que deberán de estar en óptimas condiciones, como también el personal deberá de contar con equipos de seguridad, no se permitirá el o los trabajos en que se observen que medidas de seguridad ocupacional. DESALOJO Y LIMPIEZA: la empresa al finalizar los trabajos deberá de desalojar todo tipo de material sobrante o inservible producto de los trabajos a un lugar autorizado por la Alcaldía Municipal, fuera de la ANSP. **ITEM 3B SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y REFUERZO DE ESTRUCTURA METÁLICA EN TECHO, FASCIA Y CORNISA, DEL EDIFICIO DE OFICINAS DE SINDICATO, EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS Y ARCHIVO (sede San Luís Talpa).** DESMONTAJES Y DEMOLICIONES: el trabajo se efectuará cuidadosamente y con la atención necesaria para proteger la integridad de los elementos constructivos adyacentes al trabajo, a fin de que no sean dañados como consecuencia de este. El material de desecho, producto del desmontaje, así como el que se vaya acumulando, conforme avance la obra, deberá ser removido del sitio con tanta frecuencia como sea requerido para no entorpecer el proceso, lo mismo que las actividades normales. CUBIERTA DE TECHO: lámina galvanizada troquelada, calibre veintiséis (26), alta resistencia estructural, grado ochenta (80,000 PSI), perfil E guión veinticinco (E-25), base de acero recubierta de aluminio y zinc AZ ciento cincuenta (150) (150 gr/m²), resina protectora estándar o similar y con aislante termo Antifinger Print, Bajo Norma ASTM A setecientos noventa y dos (792), deberá incluir capote con mismas características; esta deberá ir sujeta a la estructura de techo de Polín C, por medio de tornillos auto perforantes (5/16" x 1") de largo y para el caso del traslape longitudinal entre láminas se utiliza de (5/16" x 3/4") con sello neopreno, respetando las separaciones, tamaños y cantidades recomendados por el fabricante del material de la cubierta. La cubierta se recibirá bien colocada, sin hendiduras horizontales ni transversales, limpia y sin rajadura ni agujeros. La pendiente de la lámina no sufrirá ningún tipo de variación ya que se conservara la estructura de techo actual. ESTRUCTURA DE TECHO ADICIONAL: se colocara a la par del polín espacial existente Polín C de dos por cuatro pulgadas (2"x4"), chapa catorce (14), para que sobre este se fije la cubierta de techo; los cortes y perforaciones dejarán líneas y superficies rectas y limpias, las uniones permanentes serán



soldadas. Los miembros terminados tendrán una alineación correcta y deben quedar libres de distorsión, torceduras, dobleces, juntas abiertas y otras irregularidades o defectos; los bordes, ángulos y esquinas serán con líneas y aristas bien definidas. CORNISA: será de losetas de fibrocemento de de cuatro por dos pulgadas (4"X2") tipo galaxia con espesor de seis (6) milímetros y la estructura será de perfiles de aluminio color natural. Las losetas serán recibidas en buen estado, enteras, sin deformaciones, astilladuras ni manchas y con superficies, acabados y aristas bien definidas. No se aceptarán losetas con manchas, averías, torceduras en las piezas metálicas, desniveles u otro tipo de defectos que contrarresten la calidad del trabajo. Toda la perfilera (ángulos, tees, cruceros, uniones) se asegurarán a la estructura metálica de la fascia por colgantes de alambre galvanizado y sujetos a las paredes perimetrales con clavos de acero para concreto. Antes de proceder a la instalación de la estructura perimetral, deberá realizarse el trazo, el cual deberá quedar perfectamente nivelado. La suspensión se distribuirá de manera que se pueda trabajar con losetas de la medida ya descrita. Todo el conjunto deberá quedar rígido y a nivel. FASCIA METÁLICA: la fascia metálica será con estructura metálica de tubo estructural rectangular de dos por uno (2x1), chapa dieciséis (16), con una cuadrícula con separaciones máximas de treinta (30) centímetros; la cual deberá ir lijada y con la aplicación de dos manos de pintura anticorrosiva de primera calidad. El forro de esta deberá ser con lámina aluminio y zinc calibre veintiséis (26), perfil E guión veinticinco (E-25), con una altura de cero punto sesenta (0.60) centímetros, fijada en estructura de tubo estructural dos por uno (2x1); las fascias deberán estar perfectamente fijas, alineadas y a escuadra. No deberá observarse las juntas de las láminas, todo material deformado o manchado será rechazado por la ANSP; las fascias se colocaran debajo de la cubierta de techo; ya que en este caso no habrá canal de aguas lluvias. Las juntas de las láminas en la fascia, no deberán observarse, se colocará una cinta cubrejuntas previa a la aplicación de la pintura. PINTURA: todas las superficies a ser tratadas se limpiarán de polvo, grasa, suciedad o partículas extrañas, y deberán estar libres de humedad. Las superficies metálicas se limpiarán con lija ó cepillo de alambre según sea necesario para eliminar marcas de pintura, oxidación y otras materias extrañas hasta descubrir metal limpio y recibirán dos manos de pintura Se aplicaran dos manos de pintura anticorrosiva tipo industrial al polín espacial existente como al polín C guión cuatro (C-4) que se colocara a la par del polín espacial. Esta pintura debe tener un acabado satinado, tener protección alquímica con pigmentos anticorrosivos de zinc de última



generación, que ofrezca protección; superior contra la oxidación en hierro o acero; ideal para zonas con ambientes húmedos como costa y montaña. Pintura recomendada en construcción y mantenimiento de estructuras metálicas, naves industriales, edificios e instalaciones comerciales. **DESALOJO Y LIMPIEZA:** el producto de los trabajos de desmontajes será desalojado fuera de las instalaciones de la ANSP a costo del contratista. En el caso que se tratare de material que podrá ser de utilidad para la ANSP, deberá ser entregado al departamento de Mantenimiento mediante acta. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes y servicios número cero uno nueve ocho cinco de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil diecisiete guión ANSP "Mantenimiento y reparaciones de infraestructura ANSP"; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA" de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; d) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete; e) La garantía; y, f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: LUGAR Y DESARROLLO DEL SERVICIO.** La prestación del servicio se llevara a cabo en la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad y en la sede de San Luis Talpa, Departamento de la Paz, realizándose el trabajo de la siguiente manera: para el **Ítem 3**, específicamente **3^a**, Impermeabilización de pared exterior sur, edificio administrativo sur sede de Santa Tecla, en un plazo de *treinta días calendarios*, a partir de la orden de Inicio; y para el **3B** Sustitución de cubierta y refuerzo de estructura metálica en techo, fascia y cornisa, del edificio de oficinas del Sindicato, Expedientes Disciplinarios y Archivo y Correspondencia, sede de San Luis Talpa, a iniciarse en un plazo de *treinta días calendarios* a partir de la orden de inicio; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,770.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Mensualmente a través de cheque emitido a favor de



“EL CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y del acta de recepción correspondiente.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,677.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las



Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de



la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Ricardo Danilo Salvador y de la Arquitecta Ana Carolina Gonzales Torres, ambos colaboradores del departamento de Mantenimiento, o las persona a quienes se nombren en el cargos indicados, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios



Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la oficina de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en Sexta Calle Poniente número uno guión uno A, de este domicilio; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.””””””””””” Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** de ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **B)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; **y respecto del segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Servicios de Aplicaciones de Pintura Industriales y Comerciales de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “SERINCO, S. A. de C. V.”, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Marta Haydee Rodríguez, en la que consta, en su Cláusula I, que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital



variable, que su nacionalidad es salvadoreña, y que su denominación es como queda escrito; en su Cláusula II que la sociedad es de este domicilio; en la Cláusula III, que el plazo de la sociedad es indefinido; en la Cláusula IV, que su objeto será: a) aplicación, suministro, importación, fabricación de recubrimiento y pintura, en toda la República de El Salvador, entre otras; y en la Cláusula XI, establece que la administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones por cinco años y podrán ser reelectos; asimismo, y consta que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único propietario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y uno, del libro dos mil cuatrocientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y nueve al folio doscientos ocho, del día cinco de octubre de dos mil nueve; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Marta Haydee Rodríguez a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de aumentar el capital social e incluir en un solo pacto social todas las cláusulas de la sociedad, que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único que la representación legal y uso de la firma social le corresponderá al Presidente o al Administrador Único, quienes duraran en sus funciones siete años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y cinco, del libro tres mil doscientos cuatro del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y cinco al folio doscientos noventa y seis, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General de Accionistas Ordinaria de la Sociedad, señor Oscar Obdulio Rodas Ramírez, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta veinte, celebrada a las diez horas del día trece de julio de dos mil dieciséis, en cuyo punto único acordó la elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Administrador Único Propietario el licenciado Luis Eduardo Castillo, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y seis, del Libro tres mil seiscientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y tres al folio trescientos sesenta y cinco, el día uno de septiembre de

dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarias que consta de ocho hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

SERVICIOS Y APLICACIONES DE PINTURA INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
6a. Calle Poniente 1-1 "A", Santa Tecla, La Libertad
Fels.: 2288-2911, 7940-8688

